

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 28 de febrero de 2019, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por doña [REDACTED] chilena, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, doña [REDACTED] [REDACTED] arquitecto, chilena, cédula de identidad [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED] [REDACTED] comuna de Santiago, en adelante "la Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



PRIMERA: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, encarga y encomienda a doña [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en realizar proyectos de infraestructura de los siguientes establecimientos educacionales, correspondiente al Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2017.

ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES	MONTO
Escuela Villa San Miguel	\$1.033.333
Escuela Santa Fe	\$266.667
Escuela Pablo Neruda	\$400.000
Escuela Territorio Antártico	\$1.366.667
Escuela Llano Subercaseaux	\$396.231
Escuela Especial Los Cedros del Líbano	\$200.000
Liceo Betsabé Hormazábal de Alarcón	\$1.300.000
Liceo Andrés Bello	\$1.233.333
NETO	\$5.576.608
IMPUESTO (10%)	\$619.623
TOTAL	\$6.196.231

TERCERA: La prestación encomendada se realizará desde el día **01 de marzo de 2019** hasta el **31 de marzo de 2019**.

CUARTA: Por los servicios señalados en el presente contrato, la Corporación Municipal de San Miguel pagará a doña [REDACTED] la suma única y total de \$ **6.196.231.- (seis millones ciento noventa y seis mil doscientos treinta y un pesos), impuesto incluido.**

Se debe emitir una boleta de honorarios por cada establecimiento educacional, según el detalle estipulado en la cláusula **SEGUNDA**.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública año 2017.

La forma de pago será de 60% contra entrega de los servicios contratados y 40% contra admisibilidad de los mismos.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la Prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación, y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula **QUINTA** del presente contrato.

QUINTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, las boletas de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la presente cláusula a la Dirección de Educación.

SEXTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña [REDACTED] corresponderá al Director de Educación de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que éste último designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta de honorarios respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.



SÉPTIMA: La Prestadora se obliga, por este acto, a contar con los implementos y medios necesarios para la correcta y óptima realización de la prestación de los servicios encomendados, en cuanto a su entrega y admisibilidad.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la prestación a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del mismo.

OCTAVA: En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.



Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato.

NOVENA: En caso de retardo en la ejecución y/o en la entrega del resultado final de la prestación encomendada por causas que le sean imputables a la Prestadora, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **TERCERA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **CUARTA**.

DÉCIMA: En caso de incumplimiento total en la ejecución de la prestación encomendada en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato por parte de la Prestadora, por causas que le sean imputables, la Corporación se eximirá de todo pago. Además, las partes convienen que la Prestadora deberá pagar a la Corporación el valor del **50%** del valor del contrato, por concepto de indemnización de perjuicios por los daños causados, sin perjuicio de las acciones legales que tuvieren lugar y que la Corporación por este acto se reserva.

DÉCIMA PRIMERA: La multa establecida en la cláusula **DÉCIMA** del presente contrato deberá ser pagada a la Corporación dentro de los **5 días hábiles** siguientes de la notificación por carta certificada de los hechos constitutivos del incumplimiento.

DECIMASEGUNDA: Se presumirán los perjuicios causados a la Corporación Municipal de San Miguel en los términos del artículo 1558 del Código Civil, por la sola concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en la cláusula **OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA** del presente contrato por la Prestadora, sin que sea necesario acreditar la efectividad de los mismos.

En caso de incumplimiento en la ejecución de la prestación convenida, la Corporación se reserva el derecho a rechazar la boleta de honorarios dentro de los **8 días hábiles** siguientes contados a partir de su recepción.

DÉCIMATERCERA: La Corporación se obliga a otorgar a la Prestadora todos los antecedentes necesarios para la correcta ejecución de sus servicios.

DÉCIMA CUARTA: doña [REDACTED] adquiere las siguientes obligaciones con la Corporación:

- Contar con los medios y respaldos necesarios para la realización y entrega de los proyectos de infraestructura de los establecimientos educacionales ya enunciados precedentemente.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ella contratado, si procediere.

DÉCIMA QUINTA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] y la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan.

Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEXTA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA SÉPTIMA: La personería de doña [REDACTED] para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.



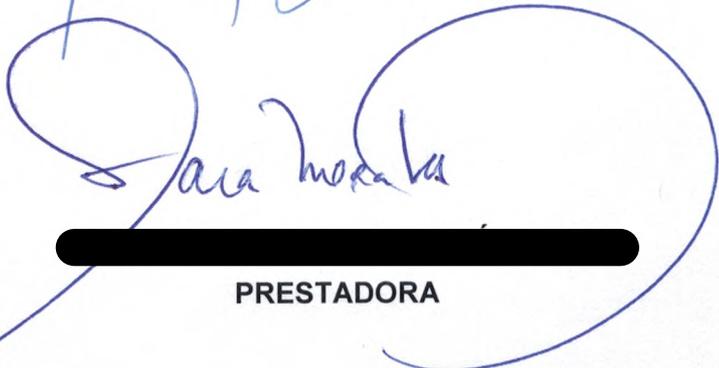
DÉCIMA OCTAVA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de aceptación, firman las partes.





SECRETARIO GENERAL (I)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



PRESTADORA